



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1683 02 67

POR EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto - Ley 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 de 1993, la Resolución 1074 de 1997, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Jurídica del DAMA, hoy Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Auto No. 1683 del 29 de Junio del 2005 mediante el cual dispuso iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad denominada Tecser Laboratorios Ltda, ubicada en la Calle 36 104B-35, por incumplir en forma presunta con los parámetros de vertimientos y no presentar las caracterizaciones de vertimientos en forma anual, tal y como lo señaló la Resolución 1214 del 25 de Septiembre del 2002. El auto referido formuló a la sociedad Tecser Laboratorios Ltda los siguientes cargos:

"1.- Incumplir el artículo 3º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecta de los parámetros : DQO, DBO, Cadmio y Fenoles.

2.- Incumplir el artículo 2º de la Resolución 1214 del 25 de Septiembre del 2002, al no presentar las caracterizaciones de vertimientos industriales de los años 2003 y 2004".

Que el auto No. 1683 del 29 de Junio del 2005 fue notificado en forma personal el día 6 de Julio del 2005 al Señor Gonzalo Cardozo Olmos, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.192.645, en calidad de representante legal de la sociedad Tecser Laboratorios Ltda.

Que mediante el radicado ER25463 del 21 de Julio del 2005 el Señor Alberto Escobar Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.300.828 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 55926 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el poder conferido por el Señor Gonzalo Cardozo Olmos, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.192.645, representante legal de la sociedad Tecser Laboratorios Ltda, presentó descargos dentro del expediente DM-05-01-655, con referencia al Auto de cargos No. 1683 del 29 de Junio del 2005.

Que el apoderado de la sociedad Tecser Laboratorios Ltda presentó el radicado ER34903 del 27 de Septiembre del 2005, mediante el cual manifestó aportar al proceso sancionatorio, en treinta y siete folios, la segunda caracterización de aguas residuales, ofrecida como prueba en los descargos presentados el 6 de Julio del 2005.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0267

DESCARGOS:

Dentro del memorial de descargos presentado dentro del término legal dispuesto por el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el apoderado de Tecser Laboratorios Ltda presentó las siguientes consideraciones:

"El artículo segundo de la Resolución número 1214 del 25 de septiembre del 2002, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos a la industrial Tecser Laboratorios Ltda, cita en su contenido: "El usuario deberá presentar caracterización de vertimientos, por muestreo compuesto en la caja de inspección externa, de manera anual en el mes de febrero, con inclusión de los parámetros de pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables sólidos suspendidos totales, DOB, DQO, grasas y aceites, Tensioactivos, compuestos Fenólicos y caudal."

Parámetros que la empresa siempre ha cumplido en las caracterizaciones que ha contratado, tanto en cumplimiento de la norma regente, como para lograr la implementación de la norma ISO 14000, las cuales reposan en sus archivos y si es necesario aportaras nuevamente así se hará.

Que no se presentaron las caracterizaciones de 2003 y 2004, es cierto, PERO ES IMPORTANTE REGALCAR QUE SI SE REALIZARON MUESTREOS Y PRUEBAS Y QUE LA EMPRESA SIEMPRE HA ESTADO DENTRO DE LOS PROMEDIOS PERMITIDOS Y LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS, ASI LO DEMOSTRO CUANDO ENVIO LA DOCUMENTACION PERTINENTE.

Es importante resaltar que las pruebas y muestreos realizadas dentro de los requisitos exigidos para la obtención de la ISO 14000, fueron realizados con mucha anterioridad al 4 de marzo de 2005, fecha esta del requerimiento realizado por el DAMA, pero por error involuntario fueron enviadas al DAMA, hasta el 12 de abril del 2005, después del requerimiento".

Con relación al requerimiento EE5008 del 4 de Marzo del 2005 formulado por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el apoderado Escobar Gutiérrez expresó:

"Es cierto que mi representada fue requerida para la presentación de los resultados de las caracterizaciones anuales y es cierto también que se dió respuesta a tal solicitud, en la que se informó que las caracterizaciones no habían sido presentadas, pero que la empresa en aras a lograr implantar las normas ISO 14000, había realizado toda clase de muestreos y verificaciones, copia de dicha documentación se aportó al DAMA en la oportunidad precitada.

" Sobre el presente punto es procedente informar que un funcionario del DAMA, manifestó en visita técnica a la empresa que no era indispensable la presentación anual de las mencionadas caracterizaciones, situación que no descarta nuestra responsabilidad, pero mediante la cual, se solicita se atenúen las circunstancias relacionadas con la posible infracción, aclarando que siempre se ha cumplido por parte de la empresa Tecser Laboratorios Ltda, los términos legales y las normas que rigen la gestión administrativa, financiera, AMBIENTAL, y en todos los ámbitos legales, todo acogiéndonos para este caso al contenido del Art.211 del Decreto 1594 de 1984, además en el sentir de manifestar que no se causó daño y registramos buenos antecedentes y conductas anteriores, norma que se refiere a las circunstancias atenuantes, en sus literales a y b."



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0267

En cuanto al contenido del concepto técnico No. 3781 del 13 de mayo del 2005, en los descargos el abogado Escobar Gutiérrez, presentó las siguientes apreciaciones:

"Estoy en total desacuerdo con el concepto técnico referido, por cuanto la empresa en sus procesos químicos NUNCA UTILIZA NI HA UTILIZADO CADMIO, por lo tanto este parámetro no lo comparto por no estar de acuerdo a la realidad, igualmente contamos con todos los equipos y medios técnicos, para realizar el tratamiento previo a los vertimientos como es:

- 1.- Se cuenta con una planta de tratamiento, compuesta por 4 cajas de separación de grasas con bomba sumergible.*
- 2.- Se bombean los vertimientos a tanques hechos en fibra de vidrio, se cuenta con dos tanques de tres y media toneladas cada uno.*
- 3.- En el primer tanque se cuenta con cuatro dispensadores de aire, allí se flocculan y pasan al segundo tanque.*
- 4.- En el segundo tanque se precipitan todos los materiales precipitables y después debidamente oxigenado y tratado, sale el vertimiento al alcantarillado. Los lodos que son bastante pocos, se envían a una planta especial de tratamiento, la cual cuenta con licencia del DAMA.*

Como se puede observar la empresa siempre ha cumplido con las normas impuestas por la autoridad ambiental y por tal motivo le fue otorgado el permiso de vertimientos industriales y siempre ha estado atenta a cumplir y mejorar sus procedimientos, prueba de esto es el interés de obtener la norma ISO 14000, para lo cual se está trabajando en forma constante desde el año 2003, y se encuentra pendiente de aprobación y reconocimiento."

El apoderado agregó frente a este mismo punto:

"La única explicación técnica probable para que el informe del acueducto saliera negativo es que la bomba sumergible se pudo haber trabado por el bajo flujo de líquidos, por lo tanto el líquido no fue bombeado y consecuentemente no hubo dilución ni oxigenación previa a la salida al alcantarillado. Situación que oportunamente se verificó, aunque la empresa siempre ha realizado mantenimientos preventivos y correctivos a todos sus equipos técnicos, especialmente a los relacionados con el tratamiento a los vertimientos.

Prueba de lo anterior es que la caracterización presentada en el 2005 SI CUMPLA con los estándares de la normatividad ambiental,"

En el memorial de descargos se estima igualmente, con relación al presunto incumplimiento a los parámetros de vertimientos: *" lo único es que los parámetros de Tensoactivos y fenoles están cerca de los límites establecidos, Pero esto no significa que no estén dentro de límites, no obstante la empresa ha tomado atenta nota de esta situación para bajar los resultados y que no estén cerca de los límites."*

Como pruebas en el memorial de descargos el apoderado de la sociedad Tecser laboratorios Ltda solicitó ordenar la práctica de las siguientes:

"1.- Se efectúen a costa de mi representada caracterización de vertimientos..."

"2.- Una visita técnica por funcionarios de la autoridad ambiental, con el fin de verificar la existencia de la planta de tratamiento de vertimientos, su funcionamiento y procedimientos previos a la salida de los mismos al alcantarillado público y el cumplimiento de las normas ambientales y sanitarias.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

CONTINUACIÓN AUTO N.º 02 B 7

3.- Actualmente mi representada ha contratado dos caracterizaciones con laboratorios particulares debidamente certificados y acreditados por las normas colombianas, cuyo resultado se aportará con posterioridad, una vez sean entregados por los laboratorios a los cuales se encomendó dicha labor.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el concepto técnico No. 8862 del 21 de Octubre del 2005, reportó la situación ambiental de la sociedad TECSEER LABORATORIOS LTDA, de conformidad con el análisis de los radicados ER25463 del 21 de Julio del 2005 y 28680 del 12 de Agosto del 2005. Dentro de las conclusiones técnicas del concepto se establece lo siguiente:

"El hecho claro y aceptado por la empresa por incumplir el artículo 2 de la Resolución DAMA 1214 del 25-09-02 al no presentar las caracterizaciones de vertimientos correspondientes a los años 2003 y 2004. Una vez revisada la información pertinente, se considera que no es válida la afirmación de que en la información remitida por la empresa consistente en el PLAN DE ACCIÓN PARA LA IMPLEMENTACION DE LA NORMA ISO 14001, Y EL DISEÑO DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL CON BASE EN LA NORMA NTC- ISO 14001 PARA LABORATORIOS Tecser LTDA se encuentran los resultados de las caracterizaciones realizadas en los años 2003 y 2004. En la información se encuentran los resultados de la caracterización realizada en enero de 2002, pero no reporta las realizadas en los años 2003 y 2004."

"Según los resultados remitidos mediante radicado ER28680 del 12-08-2005 (presentados en estas conclusiones), la empresa Tecser LABORATORIOS LTDA incumple con la normatividad ambiental vigente en cuanto a los parámetros de cadmio y plomo al establecer los límites de medición por encima de la norma 1074 y por no reportar el parámetro de sólidos sedimentables en las aguas residuales muestreadas en la caja de inspección externa de la empresa."

"No obstante lo anterior, se sugiere a la subdirección jurídica al momento de formular la sanción tener en cuenta como atenuante que de acuerdo al concepto técnico 3781 del 13-05-2005, la empresa presentó la caracterización de vertimientos correspondiente al año 2005, en la cual cumple la normatividad ambiental vigente en galería de vertimientos. Adicionalmente tener en cuenta que la empresa posee tratamiento de sus aguas."

Finalmente el concepto técnico No. 8862 del 21 de Octubre del 2005 se ratificó en lo relativo a los requerimientos sugeridos mediante el concepto técnico No. 3781 del 13 de mayo del 2005, entre los cuales se considera pertinente que se presente la siguiente información:

"Deberá informar las medidas tomadas para garantizar la calidad del vertimiento en todo momento y realizar una caracterización reciente de agua residual industrial debe tomarse en la caja de inspección externa ..."

"En cuanto al programa de ahorro y uso eficiente del agua este no es claro en cuanto a las metas a alcanzar, no siendo específico en cuanto al quien, que, como y cuando, por lo que se solicita que el industrial realice una aclaración al respecto".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

CONTINUACIÓN AUTO No. ^{Nº 0267}

"Adicionalmente se solicita al industria presentar pruebas de que en el contenido de las materias primas usadas o en el proceso de producción no se encuentra el elemento cadmio."

La Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de evaluación, control y seguimiento ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 2881 del 29 de Marzo del 2006, mediante el cual evaluó la documentación presentada por la sociedad Tecser Laboratorios Ltda, a través del radicado ER34903 del 27 de Septiembre del 2005 (documentación complementaria a los descargos presentados mediante el radicado ER25463 del 21 de Julio del 2005).

En el concepto técnico señalado se informó:

"El día 9 de marzo de 2006 se realizó visita de inspección a TECSER LABORATORIOS LTDA, ubicada en la Calle 23B No. 104B-43 barrio Fontibón La Giraldo. La visita fue atendida por el representante Legal Gonzalo Cardozo identificado con C.C 17.192.645 de Bogotá, quien suministró la siguiente información."

"Teniendo en cuenta los anteriores resultados, TECSER LABORATORIOS LTDA cumple con lo límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente solicitados en la resolución 1214 de septiembre 25 de 2002 por la cual se le otorgó permiso de vertimientos a la empresa.

En campo se verificó la implementación de medidas tomadas para garantizar la calidad del vertimiento en todo momento como la implementación de filtro de carbón activado granular para la remoción de metales pesados como cadmio y plomo, de acuerdo con lo solicitado en el concepto técnico 3781 del 13 de mayo del 2005 (cumple)."

Como conclusiones técnicas del concepto No. 2881 del 29 de Marzo del 2006, se tienen las siguientes:

"Tecser LABORATORIOS LTDA llevó a cabo los correctivos necesarios y actualmente cumple con los límites permisibles de los parámetros de la normatividad ambiental vigente evaluados en este concepto y solicitados en la resolución 1214 de septiembre 25 de 2002 por la cual se le otorgó el permiso de vertimientos.

La empresa cumplió con los requerimientos derivados de los conceptos técnicos 3781 del 13-05-12005 y 8862 del 21-10-05.

La empresa incumplió el artículo 2 de la Resolución DAMA 1214 del 26-09-2002 al no presentar las caracterizaciones de vertimientos correspondientes a los años 2003 y 2004; sin embargo se recuerda a la Subdirección Jurídica que ésta situación ya se evaluó en los conceptos técnicos 3781 del 13-05-2005 y 8862 del 21-10-05."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que dentro del procedimiento sancionatorio adelantado a través del expediente DM-05-01-655, esta Dirección Legal Ambiental considera necesario abrir a pruebas, teniendo en cuenta que dentro del memorial de descargos presentado por el Señor Escobar Gutiérrez, se solicita valorar las pruebas documentales que se aportaron en treinta y siete folios, se solicita efectuar

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0267

caracterización de vertimientos, ordenar una visita técnica con el fin de verificar la existencia de una planta de tratamiento, y tener en cuenta las caracterizaciones que la sociedad aportaría dentro del procedimiento.

Que de acuerdo al contenido de la solicitud de pruebas, elevada por el abogado Jairo Alberto Escobar Gutiérrez, mediante el radicado ER25463 del 21 de Julio del 2005, este despacho tiene las siguientes consideraciones:

Solicitud de efectuar caracterización de vertimientos: Efectivamente, mediante el radicado ER28680 del 12 de Agosto del 2005 se presentó caracterización de vertimientos por parte del Señor Jairo Alberto Escobar Gutiérrez, el cual expresó aportar prueba de caracterización en siete (7) folios, la cual fue realizada por la firma ASA FRANCO Y CIA LTDA.

La prueba de caracterización aportada fue evaluada mediante el concepto técnico No. 8862 del 21 de Octubre del 2005.

Posteriormente, el abogado Jairo Alberto Escobar Gutiérrez, aportó una caracterización adicional, mediante el radicado ER34903 del 27 de Septiembre del 2005, dentro del cual manifiesta que presenta dicha caracterización: *"como prueba de acuerdo al numeral tercero del capítulo de pruebas descargas Auto Número 1683 del 29 de Junio del 2005, radicado bajo el numero 2005ER254643 del 21 de Julio de 2005"*.

El respectivo análisis técnico de esta caracterización aportada como prueba dentro del proceso, fue realizado a través del concepto técnico No. 2881 del 29 de Marzo del 2006, el cual entra a formar parte del material probatorio contenido dentro del expediente DM-05-01-655.

Solicitud de visita técnica por parte de la autoridad ambiental: Esta prueba fue solicitada por el apoderado de Tecser Laboratorios Ltda, con el fin de verificar la existencia de la planta de tratamiento de vertimientos, y el cumplimiento a las normas ambientales.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita el día 9 de marzo del 2005, a la empresa Tecser Laboratorios Ltda, localizada en la Calle 23B 104B-43.

Los resultados de la visita fueron reportados mediante el concepto técnico No. 2881 del 29 de Marzo del 2006; de acuerdo a los hechos observados, el concepto referido informó que la empresa implementó medidas para garantizar la calidad del vertimiento, y que de acuerdo a los resultados de la caracterización de vertimientos aportada mediante el radicado ER34903 del 2005, la sociedad cumple al momento de la evaluación, con los límites permisibles por la norma ambiental.

✍

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0267

Teniendo en cuenta que dentro del proceso sancionatorio, ya se realizó una visita por parte de la Entidad, cuyos hechos fueron reportados mediante el concepto técnico No. 2881 del 2006, en la actualidad se considera improcedente la práctica de una nueva visita, asunto que será considerado en la parte resolutoria de esta providencia.

Caracterizaciones que serán aportadas por la sociedad: En el memorial de descargos se solicita se tengan en cuenta como material probatorio, las caracterizaciones que efectivamente fueron aportadas a través de los radicados ER28680 del 12 de Agosto del 2005 y ER34903 del 27 de Septiembre del 2005. Dichas caracterizaciones fueron evaluadas mediante los conceptos técnicos 8862 del 21 de Octubre del 2005, y 2881 del 29 de Marzo del 2006, los cuales entran a formar parte del acervo probatorio dentro de la investigación ambiental.

En consideración a lo expuesto, esta Dirección Legal Ambiental, estima conveniente abrir a pruebas dentro de la investigación administrativa adelantada contra la sociedad TECSER LABORATORIOS LTDA, tenido en cuenta el contenido de las pruebas documentales aportadas y solicitadas, en reconocimiento al derecho de defensa que le asiste a la sociedad, y en concordancia con el debido proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Que conforme lo establece el párrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993, para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que en virtud del artículo 203 del Decreto 1594 de 1984, esta Dirección Legal Ambiental considera pertinente y conducente abrir a pruebas dentro del expediente DM-05-01-655, por lo cual ordena su realización dentro del término legal previsto para el efecto; lo anterior teniendo en cuenta que las decisiones que deban adoptar las autoridades, se deben hacer con fundamento en la ley y en razones fácticas o de hecho, que solo pueden ser determinadas probatoriamente.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, la práctica de las pruebas consideradas conducentes, se deben llevar a efecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que las decreta, término que podrá prorrogarse por un periodo igual, si en el inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

Que en el párrafo del artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 se establece: *"La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."*

Que desde el punto de vista procedimental, se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984, este Despacho está investido de la facultad para decretar la práctica de las pruebas consideradas de interés para el proceso sancionatorio.

✱

CONTINUACIÓN AUTO Nº 0267

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, para los aspectos no contemplados en dicho Código debe aplicarse el Código de Procedimiento Civil, lo cual indica que respecto al régimen probatorio se tienen en cuenta las disposiciones generales contenidas en el Artículo 174 y siguientes del mencionado Estatuto.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, relacionado con la necesidad de la prueba: *"Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 57 del Código Contencioso Administrativo, son admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil, por lo tanto a la luz de lo establecido en el Artículo 175 de dicho Estatuto, las pruebas documentales aportadas y solicitadas tener en cuenta son útiles para la formación del convencimiento de la autoridad con jurisdicción y competencia para decidir.

Que el artículo 178 del Código de Procedimiento Civil señala que las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso, lo cual hace que se rechacen in limine las legalmente prohibidas o ineficaces, las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas.

Que con fundamento en el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, transformó el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución 0110 del 2007 delegó en el Director Legal Ambiental entre otras, la función de expedir los actos administrativos de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada contra la sociedad denominada **TECSER LABORATORIOS LTDA.** identificada con Nit:800208694-8, ubicada en la Calle 36 104B-35 de la Localidad de Fontibón, por el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Decreto 1594 de 1984.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

CONTINUACIÓN AUTO No. 0287

ARTÍCULO SEGUNDO: Admitir como pruebas los siguientes documentos allegados al expediente DM-05-01-655:

1. Radicado ER25463 del 21 de Julio del 2005 consistente en memorial de descargos presentado por el Señor Alberto Escobar Gutiérrez en calidad de apoderado de Tecser Laboratorios Ltda.
2. Radicado ER34903 del 27 de Septiembre del 2005, y sus correspondiente anexo consistente en la caracterización de aguas residuales de la sociedad Tecser Laboratorios Ltda.

ARTÍCULO TERCERO: Rechazar por improcedente la prueba de solicitud de visita técnica a las instalaciones de la sociedad Tecser Laboratorios Ltda, elevada por Alberto Escobar Gutiérrez, apoderado de Tecser Laboratorios Ltda, mediante el memorial de descargos con radicado No. ER25463 del 21 de Julio del 2005.

ARTÍCULO CUARTO: Ténganse como pruebas dentro de la presente investigación ambiental, todos los documentos que reposan en el expediente DM-05-01-655.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el contenido del presente auto a la sociedad TECSER LABORATORIOS LTDA, a través de su apoderado Alberto Escobar Gutiérrez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.300.828 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 55926 del C.S.J, en la Avenida Jiménez No. 8 -74, Oficina 408 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir una copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el artículo tercero de la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado Bogotá D.C. a los 01 MAR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Giraldo Casanova
Exp. DM-05-01-655, C.T 6528 del 27/08/05